



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, ANDRES CARDOZO CORDOBA y BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ**, radicado con el número **2013-780**. Para informarle que se procedió con el registro de emplazados integrado **ANDRES CARDOZO CORDOBA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del Año Dos Mil Vientidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3946

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **ANDRES CARDOZO CORDOBA**, en la página de registro de emplazados, y vencido el termino legal, no hubo comparecencia del mismo, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del integrado **ANDRES CARDOZO CORDOBA** al siguiente auxiliar de justicia:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

ORDOÑEZ	YUBER YAIR	yuberleal30@gmail.com	3104100333
---------	------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio al integrado **ANDRES CARDOZO CORDOBA**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **HEBERT MURIEL SILVA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3850

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (07/12/2018), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto... ”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo MODIFICADA la sentencia en segunda instancia, condenando a la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional causado entre el 23 de agosto de 2013 hasta el 30 de marzo de 2022 en cuantía de **\$256’017.881 y las que se sigan causando**, tal rubro, determinado por parte del honorable Tribunal Superior de Cali como también a la condena de indexación sobre el retroactivo pensional causado desde el 23 de agosto de 2013 hasta el día que se verifique su pago.

De lo anterior, el jurista solicita se modifiquen las costas procesales de primera instancia ante el incremento en la condena a cargo de la entidad demandada. Por lo anterior, se hace necesario proceder a las operaciones aritméticas teniendo en cuenta los valores condenados en la sentencias tanto de primer instancia como modificados por el Honorable Tribunal Superior de Cali a traves de sentencia de segunda instancia arrojando los siguientes resultados que se actualizan hasta el 31 de octubre de 2022, fecha del mes anterior a la realización del presente auto.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda de Retroactivo pensional causado desde el 23 de agosto de 2013 y el 31 de octubre de 2022	346.169.338,44
Despesas en salud desde el 23 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2022	(30.591.011,35)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	315.578.327,09

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional de la reclamante, cuya cifra alcanzó la suma de **\$315’578.327,09**, que incluyen tanto el retroactivo pensional a pagar como la indexación aplicada hasta el 31 de octubre de 2022, de los cuales se realizan los descuentos por aportes a salud del 12% al tener una mesada pensional para el 2022 superior a 2 smmlmv. Así las cosas, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de mayor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 3% y el 7.5% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$4’426.302,00 tal monto correspondería al 1,4% aproximadamente de la condena impuesta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 3% y el 7,5% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 5%, esto es la suma de **\$15'778.916,00**.

Quedando entonces, a favor del señor **HEBERT MURIEL SILVA** y a cargo de la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$15'778.916,00** pesos, por lo que se;

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 3236 del 13/09/2022 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor del señor **HEBERT MURIEL SILVA** la suma de **\$15'778.916,00** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$15'778.916,00 pesos**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS HEBERT MURIEL SILVA

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.013	0,019400	\$ 1.905.684
2.014	0,036600	\$ 1.942.654
2.015	0,067700	\$ 2.013.755
2.016	0,057500	\$ 2.150.087
2.017	0,040900	\$ 2.273.717
2.018	0,031800	\$ 2.366.712
2.019	0,038000	\$ 2.441.973
2.020	0,016100	\$ 2.534.768
2.021	0,056200	\$ 2.575.578
2.022	0,033300	\$ 2.720.325

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	23/08/2013
Deben mesadas hasta:	31/10/2022
Fecha a la que se indexará:	
	31/10/2022

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos por aportes a salud
Inicio	Final							
23/08/2013	31/08/2013	1.905.684,00	0,27	508.182,40	79,5000	122,63	783.879,34	\$ 60.981,89
1/09/2013	30/09/2013	1.905.684,00	1,00	1.905.684,00	79,7300	122,63	2.931.067,72	\$ 228.682,08
1/10/2013	31/10/2013	1.905.684,00	1,00	1.905.684,00	79,5200	122,63	2.938.808,21	\$ 228.682,08
1/11/2013	30/11/2013	1.905.684,00	2,00	3.811.368,00	79,3500	122,63	5.890.208,67	\$ 228.682,08
1/12/2013	31/12/2013	1.905.684,00	1,00	1.905.684,00	79,5600	122,63	2.937.330,68	\$ 228.682,08
1/01/2014	31/01/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	79,9500	122,63	2.979.708,48	\$ 233.118,51
1/02/2014	28/02/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	80,4500	122,63	2.961.189,47	\$ 233.118,51
1/03/2014	31/03/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	80,7700	122,63	2.949.457,63	\$ 233.118,51
1/04/2014	30/04/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	81,1400	122,63	2.936.008,05	\$ 233.118,51
1/05/2014	31/05/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	81,5300	122,63	2.921.963,61	\$ 233.118,51
1/06/2014	30/06/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	81,6100	122,63	2.919.099,29	\$ 233.118,51
1/07/2014	31/07/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	81,7300	122,63	2.914.813,33	\$ 233.118,51
1/08/2014	31/08/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	81,9000	122,63	2.908.763,04	\$ 233.118,51
1/09/2014	30/09/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	82,0100	122,63	2.904.861,52	\$ 233.118,51
1/10/2014	31/10/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	82,1400	122,63	2.900.264,10	\$ 233.118,51
1/11/2014	30/11/2014	1.942.654,27	2,00	3.885.308,54	82,2500	122,63	5.792.770,65	\$ 233.118,51
1/12/2014	31/12/2014	1.942.654,27	1,00	1.942.654,27	82,4700	122,63	2.888.658,82	\$ 233.118,51
1/01/2015	31/01/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	83,0000	122,63	2.975.262,97	\$ 241.650,65
1/02/2015	28/02/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	83,9600	122,63	2.941.243,77	\$ 241.650,65
1/03/2015	31/03/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	84,4500	122,63	2.924.177,94	\$ 241.650,65
1/04/2015	30/04/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	84,9000	122,63	2.908.678,76	\$ 241.650,65
1/05/2015	31/05/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	85,1200	122,63	2.901.161,03	\$ 241.650,65
1/06/2015	30/06/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	85,2100	122,63	2.898.096,78	\$ 241.650,65
1/07/2015	31/07/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	85,3700	122,63	2.892.665,18	\$ 241.650,65
1/08/2015	31/08/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	85,7800	122,63	2.878.839,20	\$ 241.650,65
1/09/2015	30/09/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	86,3900	122,63	2.858.511,71	\$ 241.650,65
1/10/2015	31/10/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	86,9800	122,63	2.839.121,94	\$ 241.650,65
1/11/2015	30/11/2015	2.013.755,42	2,00	4.027.510,83	87,5100	122,63	5.643.853,88	\$ 241.650,65
1/12/2015	31/12/2015	2.013.755,42	1,00	2.013.755,42	88,0500	122,63	2.804.620,40	\$ 241.650,65
1/01/2016	31/01/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	89,1900	122,63	2.956.218,49	\$ 258.010,40
1/02/2016	29/02/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	90,3300	122,63	2.918.909,85	\$ 258.010,40
1/03/2016	31/03/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	91,1800	122,63	2.891.699,13	\$ 258.010,40
1/04/2016	30/04/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	91,6300	122,63	2.877.497,84	\$ 258.010,40
1/05/2016	31/05/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	92,1000	122,63	2.862.813,54	\$ 258.010,40
1/06/2016	30/06/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	92,5400	122,63	2.849.201,72	\$ 258.010,40
1/07/2016	31/07/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	93,0200	122,63	2.834.499,32	\$ 258.010,40
1/08/2016	31/08/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	92,7300	122,63	2.843.363,82	\$ 258.010,40
1/09/2016	30/09/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	92,6800	122,63	2.844.897,79	\$ 258.010,40
1/10/2016	31/10/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	92,6200	122,63	2.846.740,73	\$ 258.010,40
1/11/2016	30/11/2016	2.150.086,66	2,00	4.300.173,32	92,7300	122,63	5.686.727,64	\$ 258.010,40
1/12/2016	31/12/2016	2.150.086,66	1,00	2.150.086,66	93,1100	122,63	2.831.759,50	\$ 258.010,40
1/01/2017	31/01/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	94,0700	122,63	2.964.025,42	\$ 272.846,00
1/02/2017	28/02/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	95,0100	122,63	2.934.700,26	\$ 272.846,00
1/03/2017	31/03/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	95,4600	122,63	2.920.866,03	\$ 272.846,00
1/04/2017	30/04/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	95,9100	122,63	2.907.161,63	\$ 272.846,00
1/05/2017	31/05/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	96,1200	122,63	2.900.810,15	\$ 272.846,00
1/06/2017	30/06/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	96,2300	122,63	2.897.494,25	\$ 272.846,00
1/07/2017	31/07/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	96,1800	122,63	2.899.000,54	\$ 272.846,00
1/08/2017	31/08/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	96,3200	122,63	2.894.786,87	\$ 272.846,00
1/09/2017	30/09/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	96,3600	122,63	2.893.585,22	\$ 272.846,00
1/10/2017	31/10/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	96,3700	122,63	2.893.284,96	\$ 272.846,00
1/11/2017	30/11/2017	2.273.716,64	2,00	4.547.433,28	96,5500	122,63	5.775.781,91	\$ 272.846,00
1/12/2017	31/12/2017	2.273.716,64	1,00	2.273.716,64	96,9200	122,63	2.876.866,19	\$ 272.846,00
1/01/2018	31/01/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	97,5300	122,63	2.975.800,78	\$ 284.005,40
1/02/2018	28/02/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	98,2200	122,63	2.954.895,64	\$ 284.005,40
1/03/2018	31/03/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	98,4500	122,63	2.947.992,38	\$ 284.005,40
1/04/2018	30/04/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	98,9100	122,63	2.934.282,17	\$ 284.005,40
1/05/2018	31/05/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	99,1600	122,63	2.926.884,33	\$ 284.005,40
1/06/2018	30/06/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	99,3100	122,63	2.922.463,50	\$ 284.005,40
1/07/2018	31/07/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	99,1800	122,63	2.926.294,11	\$ 284.005,40
1/08/2018	31/08/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	99,3000	122,63	2.922.757,80	\$ 284.005,40
1/09/2018	30/09/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	99,4700	122,63	2.917.762,64	\$ 284.005,40
1/10/2018	31/10/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	99,5900	122,63	2.914.246,91	\$ 284.005,40

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos por aportes a salud
Inicio	Final							
1/11/2018	30/11/2018	2.366.711,65	2,00	4.733.423,30	99,7000	122,63	5.822.063,18	\$ 284.005,40
1/12/2018	31/12/2018	2.366.711,65	1,00	2.366.711,65	100,0000	122,63	2.902.298,50	\$ 284.005,40
1/01/2019	31/01/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	100,6000	122,63	2.976.731,20	\$ 293.036,77
1/02/2019	28/02/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	101,1800	122,63	2.959.667,51	\$ 293.036,77
1/03/2019	31/03/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	101,6200	122,63	2.946.852,58	\$ 293.036,77
1/04/2019	30/04/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	102,1200	122,63	2.932.424,20	\$ 293.036,77
1/05/2019	31/05/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	102,4400	122,63	2.923.263,95	\$ 293.036,77
1/06/2019	30/06/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	102,7100	122,63	2.915.579,39	\$ 293.036,77
1/07/2019	31/07/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	102,9400	122,63	2.909.065,08	\$ 293.036,77
1/08/2019	31/08/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	103,0300	122,63	2.906.523,92	\$ 293.036,77
1/09/2019	30/09/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	103,2600	122,63	2.900.049,96	\$ 293.036,77
1/10/2019	31/10/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	103,4300	122,63	2.895.283,37	\$ 293.036,77
1/11/2019	30/11/2019	2.441.973,08	2,00	4.883.946,16	103,5400	122,63	5.784.414,89	\$ 293.036,77
1/12/2019	31/12/2019	2.441.973,08	1,00	2.441.973,08	103,8000	122,63	2.884.963,00	\$ 293.036,77
1/01/2020	31/01/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	104,2400	122,63	2.981.951,33	\$ 304.172,17
1/02/2020	29/02/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	104,9400	122,63	2.962.060,29	\$ 304.172,17
1/03/2020	31/03/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	105,5300	122,63	2.945.499,92	\$ 304.172,17
1/04/2020	30/04/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	105,7000	122,63	2.940.762,60	\$ 304.172,17
1/05/2020	31/05/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	105,3600	122,63	2.950.252,53	\$ 304.172,17
1/06/2020	30/06/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	104,9700	122,63	2.961.213,75	\$ 304.172,17
1/07/2020	31/07/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	104,9700	122,63	2.961.213,75	\$ 304.172,17
1/08/2020	31/08/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	104,9600	122,63	2.961.495,87	\$ 304.172,17
1/09/2020	30/09/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	105,2900	122,63	2.952.213,95	\$ 304.172,17
1/10/2020	31/10/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	105,2300	122,63	2.953.897,24	\$ 304.172,17
1/11/2020	30/11/2020	2.534.768,06	2,00	5.069.536,12	105,0800	122,63	5.916.227,77	\$ 304.172,17
1/12/2020	31/12/2020	2.534.768,06	1,00	2.534.768,06	105,4800	122,63	2.946.896,16	\$ 304.172,17
1/01/2021	31/01/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	105,9100	122,63	2.982.184,01	\$ 309.069,34
1/02/2021	28/02/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	106,5800	122,63	2.963.436,94	\$ 309.069,34
1/03/2021	31/03/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	107,1200	122,63	2.948.498,03	\$ 309.069,34
1/04/2021	30/04/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	107,7600	122,63	2.930.986,53	\$ 309.069,34
1/05/2021	31/05/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	108,8400	122,63	2.901.902,87	\$ 309.069,34
1/06/2021	30/06/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	108,7800	122,63	2.903.503,48	\$ 309.069,34
1/07/2021	31/07/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	109,1400	122,63	2.893.926,23	\$ 309.069,34
1/08/2021	31/08/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	109,6200	122,63	2.881.254,41	\$ 309.069,34
1/09/2021	30/09/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	110,0400	122,63	2.870.257,26	\$ 309.069,34
1/10/2021	31/10/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	110,0600	122,63	2.869.735,68	\$ 309.069,34
1/11/2021	30/11/2021	2.575.577,82	2,00	5.151.155,65	110,6000	122,63	5.711.448,62	\$ 309.069,34
1/12/2021	31/12/2021	2.575.577,82	1,00	2.575.577,82	111,4100	122,63	2.834.961,93	\$ 309.069,34
1/01/2022	31/01/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	113,2600	122,63	2.945.377,81	\$ 326.439,04
1/02/2022	28/02/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	115,1100	122,63	2.898.040,93	\$ 326.439,04
1/03/2022	31/03/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	116,2600	122,63	2.869.374,60	\$ 326.439,04
1/04/2022	30/04/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	117,7100	122,63	2.834.028,47	\$ 326.439,04
1/05/2022	31/05/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	118,7000	122,63	2.810.391,67	\$ 326.439,04
1/06/2022	30/06/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	119,3100	122,63	2.796.022,89	\$ 326.439,04
1/07/2022	31/07/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	120,2700	122,63	2.773.704,92	\$ 326.439,04
1/08/2022	31/08/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	121,5000	122,63	2.745.625,44	\$ 326.439,04
1/09/2022	30/09/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	122,6300	122,63	2.720.325,30	\$ 326.439,04
1/10/2022	31/10/2022	2.720.325,30	1,00	2.720.325,30	122,6300	122,63	2.720.325,30	\$ 326.439,04

Totales

275.130.022,16

346.169.338,44

\$

30.591.011,35

Valor total de las mesadas indexadas al

31/10/2022

346.169.338,44

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda de Retroactivo pensional causado desde el 23 de agosto de 2013 y el 31 de octubre de 2022	346.169.338,44
tos en salud desde el 23 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre	(30.591.011,35)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	315.578.327,09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **HERNAN MARULANDA LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3851

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (07/12/2018), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto... ”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo CONFIRMADA la sentencia en segunda instancia, condenando a la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la indexación de las diferencias pensionales reconocidas y pagadas en la resolución SUB 138206 del 28 de julio de 2017 por \$1’635.225, tal rubro, confirmado por parte del honorable Tribunal Superior de Cali causado desde el 30 de junio de 2014 hasta el día que se verifique su pago.

De lo anterior, el jurista solicita se modifiquen las costas procesales de primera instancia ante el incremento en la condena a cargo de la entidad demandada. Por lo anterior, se hace necesario proceder a las operaciones aritméticas teniendo en cuenta los valores condenados en la sentencias de primera instancia confirmadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali a través de sentencia de segunda instancia arrojando los siguientes resultados que se actualizan hasta el 31 de octubre de 2022, fecha del mes anterior a la realización del presente auto.

PERIODO		Deuda Capital	IPC		Deuda Indexada
Inicio	Final		Inicial	final	
30/06/2014	31/10/2022	\$ 1.635.225,00	96,18	122,63	\$ 2.084.920,38
LIQUIDACION DEL CRÉDITO					
Deuda Capital indexada desde el 30 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2022				\$ 2.084.920,38	

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la indexación sobre las diferencias pensionales pagadas de la reclamante, cuya cifra alcanzó la suma de **\$2’084.920**, indexada aplicada hasta el 31 de octubre de 2022. Así las cosas, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de menor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 4% y el 10% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$100.000,00 tal monto correspondería al 4,8% aproximadamente de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 4% y el 10% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 10%, esto es la suma de **\$208.492,00**.

Quedando entonces, a favor del señor **HERNAN MARULANDA LOPEZ** y a cargo de la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$208.492,00** pesos, por lo que se;

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 3265 del 14/09/2022 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor del señor **HERNAN MARULANDA LOPEZ** la suma de **\$208.492,00** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$208.492,00 pesos**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LUISA AGUILAR GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3944

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (07/12/2018), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto... ”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo REVOCADA la sentencia en primera instancia, condenando a la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de las diferencias pensionales causadas desde el 25 de enero de 2016 actualizada hasta el 31 de octubre de 2022, teniendo en cuenta la resolución SUB 77331 del 29 de marzo de 2019 por \$26'574.234 como pago parcial, tal rubro, informado por parte del honorable Tribunal Superior de Cali.

De lo anterior, el jurista solicita se modifiquen las costas procesales de primera instancia ante el incremento en la condena a cargo de la entidad demandada. Por lo anterior, se hace necesario proceder a las operaciones aritméticas teniendo en cuenta los valores condenados en la sentencia de primera instancia revocada y condenada por el Honorable Tribunal Superior de Cali a través de sentencia de segunda instancia arrojando los siguientes resultados que se actualizan hasta el 31 de octubre de 2022, fecha del mes anterior a la realización del presente auto.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la indexación sobre las diferencias pensionales pagadas de la reclamante, cuya cifra alcanzó la suma de **\$73'472.396,44**, actualizada aplicada hasta el 31 de octubre de 2022. Así las cosas, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de menor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 4% y el 10% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$454.263 oo tal monto correspondería al 0,6% aproximadamente de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 4% y el 10% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 8%, esto es la suma de **\$5'877.792,00**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Quedando entonces, a favor del señor **LUISA AGUILAR GOMEZ** y a cargo de la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$5'877.792,00** pesos, por lo que se;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 3264 del 14/09/2022 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor del señor **LUISA AGUILAR GOMEZ** la suma de **\$5'877.792,00** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$5'877.792,00 pesos**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

RELIQUIDACION DE PENSIÓN DE VEJEZ

Trabajador(a): LUISA AGUILAR GOMEZ
EXPEDIENTE 2019-367
IPC base 2008

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	25/01/2016
Deben mesadas hasta:	31/10/2022

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA	NUMERO DE MESADAS	retroactivo adeudado
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA			
1.996	0,2163892	846.222,00	1.996	0,2163892	1.188.801,13	342.579,13	PRESCRITO	
1.997	0,1768421	1.029.335,34	1.997	0,1768421	1.446.044,91	416.709,57		
1.998	0,1668157	1.211.365,17	1.998	0,1668157	1.701.766,53	490.401,37		
1.999	0,0923726	1.413.439,95	1.999	0,0923726	1.985.647,98	572.208,03		
2.000	0,0875439	1.544.003,01	2.000	0,0875439	2.169.067,36	625.064,35		
2.001	0,0764639	1.679.170,99	2.001	0,0764639	2.358.955,89	679.784,90		
2.002	0,0699835	1.807.567,03	2.002	0,0699835	2.539.330,97	731.763,94		
2.003	0,0648459	1.934.066,93	2.003	0,0648459	2.717.042,28	782.975,35		
2.004	0,0549783	2.059.483,31	2.004	0,0549783	2.893.231,43	833.748,12		
2.005	0,0484977	2.172.710,20	2.005	0,0484977	3.052.296,37	879.586,17		
2.006	0,0448276	2.278.081,63	2.006	0,0448276	3.200.325,71	922.244,07		
2.007	0,0569022	2.380.202,53	2.007	0,0569022	3.343.788,58	963.586,05		
2.008	0,0767740	2.515.641,39	2.008	0,0767740	3.534.057,65	1.018.416,25		
2.009	0,0200000	2.708.777,21	2.009	0,0200000	3.805.381,34	1.096.604,13		
2.010	0,0317000	2.762.952,75	2.010	0,0317000	3.881.488,96	1.118.536,21		
2.011	0,0373000	2.850.538,36	2.011	0,0373000	4.004.532,16	1.153.993,81		
2.012	0,0244000	2.956.863,44	2.012	0,0244000	4.153.901,21	1.197.037,78		
2.013	0,0194000	3.029.010,90	2.013	0,0194000	4.255.256,40	1.226.245,50		
2.014	0,0366000	3.087.773,72	2.014	0,0366000	4.337.808,38	1.250.034,66		
2.015	0,0677000	3.200.786,23	2.015	0,0677000	4.496.572,17	1.295.785,93		
2.016	0,0575000	3.417.479,46	2.016	0,0575000	4.800.990,10	1.383.510,64	13,20	\$ 18.262.340,44
2.017	0,0409000	3.613.984,53	2.017	0,0409000	5.077.047,03	1.463.062,50	14,00	\$ 20.482.875,02
2.018	0,0318000	3.761.796,50	2.018	0,0318000	5.284.698,26	1.522.901,76	14,00	\$ 21.320.624,61
2.019	0,0380000	4.525.529,00	2.019	0,0380000	5.452.751,66	927.222,66	14,00	\$ 12.981.117,24
2.020	0,0161000	4.697.499,10	2.020	0,0161000	5.659.956,22	962.457,12	14,00	\$ 13.474.399,69
2.021	0,0562000	4.773.128,84	2.021	0,0562000	5.751.081,52	977.952,68	14,00	\$ 13.691.337,53
2.022	0,0100800	5.041.378,68	2.022	0,0100800	6.074.292,30	1.032.913,62	11,00	\$ 11.362.049,83
TOTAL RETROACTIVO DIFERENCIAS DE MESADAS								\$ 111.574.744,36

DESCUENTOS POR APORTES A SALUD DEL 12%	VALOR DIFERENCIA	NUMERO DE MESADAS	TOTAL
\$ 2.016,00	1.383.510,64	11,20	\$ 1.859.438,30
\$ 2.017,00	1.463.062,50	12,00	\$ 2.106.810,00
\$ 2.018,00	1.522.901,76	12,00	\$ 2.192.978,53
\$ 2.019,00	927.222,66	12,00	\$ 1.335.200,63
\$ 2.020,00	962.457,12	12,00	\$ 1.385.938,25
\$ 2.021,00	977.952,68	12,00	\$ 1.408.251,86
\$ 2.022,00	1.032.913,62	10,00	\$ 1.239.496,35
TOTAL LIQUIDACION			\$ 11.528.113,92

LIQUIDACION PARCIAL DEL CREDITO	
DIFERENCIAS CAUSADAS DESDE EL 25 DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 111.574.744,36
DESCUENTOS POR APORTES A SALUD DESDE EL 25 DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2022	-\$ 11.528.113,92
RESOLUCION PAGADA SUB 77331 DEL 29/03/2019	-\$ 26.574.234,00
GRAN TOTAL	\$ 73.472.396,44



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS EDUARDO RAMOS** contra **COLPOLÍMEROS SAS**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3953

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio N°2616 del 21 de septiembre de 2021, se admitió la demanda contra COLPOLIMEROS SAS, ordenándose su notificación personal.

El 11 de octubre de 2021, por medio de correo electrónico, se realiza la notificación a la demandada empresa, al correo dispuesto para ello en el certificado de Existencia y Representación Legal de la misma y a su vez, el apoderado judicial de la parte demandante, allega al correo electrónico del despacho la constancia de notificación personal a la demandada, con calenda 30 de noviembre de 2021.

En consideración, que a la fecha no obra en el plenario, contestación a la demanda por parte de COLPOLIMEROS SAS, habiéndose realizado notificación personal por parte del Despacho y de la parte demandante, como se mencionó arriba. Así las cosas, procede el Despacho a librar Aviso, en aras de dar continuidad al proceso y agotar en debida forma la notificación; al correo electrónico colpolimeros@hotmail.com y a la dirección física o dirección de domicilio principal *Calle 29 # 5-90 de Cali Valle del Cauca*, consignadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado. Igualmente, procederá el despacho a notificar en las direcciones físicas o electrónicas nuevas de notificación, de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la demandada **COLPOLIMEROS SAS** a la dirección física *Calle 29 # 5-90 de Cali Valle del Cauca*, y a la dirección electrónica colpolimeros@hotmail.com, conforme lo reglado por el artículo 290 del Código General del Proceso y el 8 de la ley 2213 de junio de 2022, respectivamente y según lo manifestado en precedencia.

Igualmente, a las direcciones físicas o electrónicas nuevas de notificación, de la demandada, que llegase aportar la parte demandante.

CUARTO: PERMANEZCA en Secretaría el expediente hasta que la demandada **COLPOLIMEROS SAS** comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

3

EL PRESENTE AVISO SE NOTIFICA EN LA DIRECCION FÍSICA:
CALLE 29 # 5-90 DE CALI - VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: colpolimeros@hotmail.com

AVISA

A **EDITH HOYOS BEDOYA**, con C.c.Nº31.256.280 Representante Legal de **COLPOLIMEROS S.A.S.**, con NIT. 800.120.610-1, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto de Sustanciación N° 2616 del 21 de septiembre de 2021**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta el señor (a) **CARLOS EDUARDO RAMOS** en contra de **COLPOLIMEROS S.A.S**, radicado bajo el número **2021-102**

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

4

EL PRESENTE AVISO SE NOTIFICA EN LA DIRECCION FÍSICA:
CARRERA 6 NÚMERO 28-59 DE CALI - VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: colpolimeros@hotmail.com

AVISA

A **EDITH HOYOS BEDOYA**, con C.c.Nº31.256.280 Representante Legal de **COLPOLIMEROS S.A.S.**, con NIT. 800.120.610-1, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto de Sustanciación N° 2616 del 2° de septiembre de 2021**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **CARLOS EDUARDO RAMOS** en contra de **COLPOLIMEROS S.A.S**, radicado bajo el número **2021-102**

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2021-246**; demandante **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra **PORVENIR S.A. Y OTROS**, el cual está pendiente de control de legalidad. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3934

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuestos por el artículo 42 del CGP, aplicado por analogía la legislación laboral, procede el Despacho a revisar todo lo actuado, con miras a pronunciarse sobre la medida cautelar presentada por la parte actora.

La demanda fue inadmitida por auto 025 del 13 de enero de 2022, siendo subsanada dentro del término legal, por lo cual fue admitida por auto 025 del 13 de enero de 2022 contra la AFP PORVENIR S.A. notificándose a la misma, quien dio contestación a la demanda el 8 de junio de 2022; proponiendo la integración del Ministerio de Hacienda, al Departamento del Valle, Colpensiones, y al Hospital Gonzalo Contreras E.S.E., de la Unión Valle.

El Despacho por auto 2870 del 16 de agosto de 2022, tiene por contestada la demanda a los integrados MINISTERIO DE HACIENDA, al DEPARTAMENTO DEL VALLE, COLPENSIONES, así mismo se tiene por no contestada la demanda por parte de la integrada HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E. DE LA UNION VALLE, pues a pesar de haberse enviado las notificaciones judiciales al correo electrónico de la entidad, la misma no dio contestación a la demanda; en tal razón se fija fecha para el día JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.

El 8 de septiembre del año en curso, se realiza la audiencia preliminar con la presencia de la parte actora, y de los apoderados judiciales de la demanda e integrados PORVENIR S.A., COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE, MINISTERIO DE HACIENDA, y el MINISTERIO PÚBLICO; estando en la etapa de saneamiento del proceso, ante lo expresado por todos los sujetos procesales presentes en la audiencia y ante lo expresado por el MINISTERIO PÚBLICO, encuentra el Despacho pertinente la presencia de todos los sujetos procesales independiente de las resultados del proceso, como son: HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E., UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO E.S.E. del VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL SANTANDER E.S.E. de CAICEDONIA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E., DEPARTAMENTO DEL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINDIO; entidades a las cuales el demandante presto sus servicios como empleado dependiente, y que podrían verse afectados con las resultados del proceso. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1°.- VINCULAR en calidad de Litis consorcio necesario HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E., UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO E.S.E. del VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL SANTANDER E.S.E. de CAICEDONIA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E., DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

2°.- NOTIFICAR a los integrados en calidad de Litis consorcio necesario HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E., UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO E.S.E. del VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL SANTANDER E.S.E. de CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E., DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, corriéndole traslado por el término legal.

3°.- ESTESE EL PROCESO en secretaria hasta que se surta la notificación de los integrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE
A V I S A**

Al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3934 del 01 de noviembre de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) representante legal o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO: notificacionesjudiciales@hospitalquindio.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE
A V I S A**

Al **UNIVERSIDAD DEL VALLE**., en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de COLPENSIONES Y OTROS, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3934 del 01 de noviembre de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) representante legal o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO: notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE
A V I S A**

5

Al **HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO E.S.E. del VALLE DEL CAUCA**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de COLPENSIONES Y OTROS, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3934 del 01 de noviembre de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) representante legal o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO: hosaca1@hotmail.com

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE
A V I S A**

Al **HOSPITAL SANTANDER E.S.E. de CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de COLPENSIONES Y OTROS, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3934 del 01 de noviembre de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) representante legal o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO: juridicahospitalsantander@gmail.com

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE
A V I S A**

Al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de COLPENSIONES Y OTROS, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3934 del 01 de noviembre de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) representante legal o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO:
iuridica@hospitalmariocorrea.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE
A V I S A**

Al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de COLPENSIONES Y OTROS, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3934 del 01 de noviembre de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) representante legal o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO: notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE
A V I S A**

Al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de COLPENSIONES Y OTROS, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3934 del 01 de noviembre de 2022**, se le vinculo como litisconsorte necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) representante legal o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** Identificado (a) con CC No. **14.966.566**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE REMITE LINK DEL PROCESO Y DEL AUTO QUE LO INTEGRA, PARA LOS FINES PERTINENTES:

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO: notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el número **2021-314**, que habiéndose surtido las audiencias del Art. 77 y 80 del CPTSS., hasta la clausura del debate probatorio, señalándose fecha para el día 28 de octubre de 2022 previo estudio de la documental se deberá decretar prueba de oficio. Sírvasse proveer.

ODERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3912

Santiago de Cali, Octubre 28 2022

Visto el informe secretarial que antecede, estudiado nuevamente el proceso advierte el Despacho su fundamentación en normas convencionales por lo que, estima necesario el Juzgado solicitar de oficio la colaboración del Ministerio del trabajo para que, nos comparta el archivo virtual de las convenciones colectivas, pactos colectivos, o laudos arbitrales, de los periodos comprendidos entre el año 2011 al año 2021, firmadas por las siguientes organizaciones sindicales que agrupan a los trabajadores oficiales del Municipio de Jamundí Valle del Cauca:

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI
"SINTRAEMJAMUNDI" hoy "SINTRAJAMUNDI".

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE MUNICIPIO DE JAMUNDI
"SINTRAXAMUNDI O&P".

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES PROFESIONALES Y DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS "SINTRAPYME"

De otro lado, se dejara sin efecto el auto 1649 del 19 de septiembre del año 2022 que señala fecha para el día VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2022; así las cosas se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 3:15 DE LA TARDE.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1649 del 19 de septiembre del año 2022 que señala fecha para el día **VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2022**.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: LÍBRESE OFICIO con carácter prioritario al Ministerio del Trabajo, en los términos antes expuestos.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de trámite donde dictará sentencia para el día **MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS TRES Y QUINCE DE LA TARDE (03:15 P.M.)**.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/16231190>

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre 28 de 2022

Oficio No. 1518

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO.
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
Cali - Valle

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO BOLIVAR Y OTROS C.C. No. 38.553.403
DDO: MUNICIPIO DE JAMUNDI
RAD: 2021-00314-00

INFORMACIÓN PRIORITARIA

Por medio del presente, me permito informarles que mediante auto interlocutorio No. 3912 del 28 de octubre de 2022, se ordenó **OFICIARLES** a fin de solicitar de oficio la colaboración del Ministerio del trabajo para que, nos comparta el archivo virtual de las convenciones colectivas, pactos colectivos, o laudos arbitrales, de los periodos comprendidos entre el año 2011 al año 2021, firmadas por las siguientes organizaciones sindicales que agrupan a los trabajadores oficiales del Municipio de Jamundí Valle del Cauca:

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI
“SINTRAEMJAMUNDI” hoy “SINTRAJAMUNDI”.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE MUNICIPIO
DE JAMUNDI “SINTRAXAMUNDI O&P”.

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES PROFESIONALES Y
DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS “SINTRAPYME”

En espera que dé cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial **ANTES** del día **MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS TRES Y QUINCE DE LA TARDE (03:15 P.M.)**, al contestar la presente solicitud favor citar el número de oficio, la radicación y la referencia del proceso.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora **BLANCA ESNEDA AMAYA**, contra **PORVENIR SA., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, radicado bajo el número **2021-401**. Para informarle que en el presente proceso dentro de la Providencia del 13 de junio de 2022 en su numeral Décimo Segundo señaló la fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, el día jueves 29 de septiembre de 2022, a las 11:00 A.M, la cual no se pudo realizar porque la audiencia anterior dentro del asunto 2021-432 se extendió. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1989

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que dentro del Providencia del 13 de junio de 2022 en su numeral Décimo Segundo señaló la fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, el día jueves 29 de septiembre de 2022, a las 11:00 A.M, la cual no se pudo realizar porque la diligencia anterior dentro del asunto 2021-432 se extendió; razón por lo cual, se hace necesario reprogramar dicha audiencia para el día martes 15 de noviembre de 2022 a las 10:30 A.M.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral Décimo Segundo de la Providencia del 13 de junio de 2022, que fijó fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 A.M.**

SEGUNDO: SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, como fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALVARO HERNAN LOZANO SAA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00567**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1949

Santiago de Cali, dos (02) noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1** El hecho SEPTIMO es una conclusión o razonamiento propio del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acapite correspondiente.
- 1.2** Los hechos **DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO y DECIMO OCTAVO**, mas que hechos, se constituye en razonamientos que deben ser trasladados al acapite correspondiente.
- 1.3** Así mismo, se observa que tanto la demanda como las pretensiones de la misma, están dirigidas contra **COLFONDOS S.A**, sin embargo, dentro de los hechos no se hace ninguna referencia a esta administradora de fondos de pensiones y cesantías, por lo que deberá informarse de la misma en los hechos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social** y el **artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ALVARO HERNAN LOZANO SAA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **BEATRIZ MARTINEZ QUINTERO**, identificado con **CC. 31.149.893 y TP No. 38.387 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALBA ESPERANZA PRIETO REYES** en contra de **CLEANER S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00573**. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos mil Veintidós 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3952

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALBA ESPERANZA PRIETO REYES** identificado (a) con la **C.C. 41.917.172**, contra la demandada **CLEANER S.A.**, representada legalmente por **JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CLEANER S.A.**, conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LINA MARIA GALLEG0 GAVIRIA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.094.917.861**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 262.369**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIA YANITZA OTALVARO FERNANDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00575**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3849

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA YANITZA OTALVARO FERNANDEZ** identificada con la **C.C. 67.017.772**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 14.796.794**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 236.537**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR A COLPENSIONES a fin de que allegue la **CARPETA ADMINISTRATIVA** del señor **ANTONIO JOSE CAICEDO QUICENO**, **identificado en vida con CC. 6.436.716**, so pena de inadmisión de su respuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA YANITZA OTALVARO FERNANDEZ** identificada con la **C.C. 67.017.772.**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00575-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **ANTONIO JOSE CAICEDO QUICENO, identificado en vida con CC. 6.436.716.**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, noviembre 02 de 2022

OFICIO No. 1531

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA YANITZA OTALVARO FERNANDEZ** identificada con la **C.C. 67.017.772**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00575-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALVARO MIRANDA CASAS**, en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00576**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1960

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 1.1 No se allega constancia ni trazabilidad del envío de la demanda y sus anexos al correo para notificaciones judiciales de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la demandada, y allegar constancia de ello**.

IGUALMENTE SE INFORMA QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **ALVARO MIRANDA CASAS** identificado con la **C.C. 6.360.896**, contra la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GENARO RESTREPO ZULUAGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 6.138.481**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 169.720**, como **apoderado principal de la parte demandante**, según poder aportado en legal forma.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.667.264**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 52.424**, como **apoderado sustituto de la parte demandante**, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **IGNACIO JAVIER MUÑOZ MARTINES**, en contra de **GASES DE OCCIDENTE ESP Y O & G CONSTRUCCIONES SAS**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00578**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1977

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 El hecho **séptimo** contiene transcripciones jurisprudenciales que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deberá trasladarse al correspondiente.
- 1.2 El hecho **decimo** contiene varios hechos en si mismo, por lo que deberán presentarse en numerales independientes.

2. Frente Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 1.1 No se allega constancia ni trazabilidad del envío de la demanda y sus anexos al correo para notificaciones de las demandas obrantes en los certificados de existencia y representación legal aportados, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Respecto de la medida cautelar solicitada conforme el Artículo 85 A del CPTSS, al estudiar la petición especial izada, advierte el juzgado que si bien, con ella se busca garantizar el pago de una eventual condena, la medida cautelar solicitada, no es la consagrada en el artículo 85 A del Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social; única posible en esta clase de procesos ordinarios. Por lo que esta solicitud no procederá hasta cuando se haya notificado personalmente de la demanda las entidades demandadas, y una vez notificado se fijara fecha para la audiencia señalada en el Art. 85 a del CPTSS., en la cual la parte actora deberá aportar pruebas de que la demandada está cometiendo actos tendientes a insolventarse en el hipotético caso de una condena en su contra; sin perjuicio que en cualquier momento la parte activa, o este juzgado advierta la realización de maniobras que pongan en riesgo la efectivizarían de una eventual condena, pueda promoverse de oficio o petición de parte dicha diligencia, conforme la ritualidad del articulo procedimental ulteriormente citado.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la demandada, y allegar constancia de ello.**

IGUALMENTE SE INFORMA QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **IGNACIO JAVIER MUÑOZ MARTINES**, en contra de **GASES DE OCCIDENTE ESP Y O & G CONSTRUCCIONES SAS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **WALTER GOMEZ COBO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.454.038**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 243.183**, como apoderado judicial de la parte demandante, según poder aportado en legal forma.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, por las razones expresadas en precedencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA RUBEIDA ARIAS MONTOYA**, en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00579**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1978

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al nombre de la demandada:

- 1.1 Debe aclararse el nombre de la demandante, toda vez que en el escrito de demanda se informa como nombre de esta **MARIA RUBIELA ARIAS MONTOYA**, empero en el poder figura como **MARIA RUBEIDA ARIAS MONTOYA**, al igual que el Registro Civil de Nacimiento y cedula de ciudadanía aportados. Por lo anterior, deberá el apoderado aclarar al despacho el nombre de la demandante y efectuar las correcciones pertinentes dentro del escrito de demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 2.1 Pese a que se allega constancia del envío de la demanda al correo electrónico contactenos@ugpp.gov.co, este no es el correo para notificaciones judiciales de la entidad, el cual corresponde a notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, por lo que deberá allegar envío de la demanda al mismo, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la demandada, y allegar constancia de ello.**

IGUALMENTE SE INFORMA QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **MARIA RUBEIDA ARIAS MONTOYA**, identificado (a) con la **C.C. 30.274.935**, contra la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

16.667.264, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 52.424**, como apoderado de la parte demandante, según poder aportado en legal forma.

3

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **PEDRO ELIECER ZAPATA PAREJA**, en contra de **MAGISTRAL DE SEGURIDAD DE COLOMBIA Y/O FARALLONES**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00587**. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1979

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a la demandada:

- 1.1 Debe aclararse al despacho quien o quienes son las demandadas, toda vez que al presentarse la demanda contra **MAGISTRAL DE SEGURIDAD DE COLOMBIA Y/O FARALLONES**, no es claro si la conjunción y/o es disyuntiva o por el contrario se trata de una misma empresa, por lo que deberá aportarse el **certificado de existencia y representación legal** actualizado de la o las demandas y efectuar las adecuaciones propias dentro del escrito de demanda y poder, de proceder estas.

2. Frente a la clase de proceso:

- 2.1 Se indica en la parte introductoria de la demanda que se trata de una DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA



INSTANCIA, la cual no se tramita ante esta instancia, por lo que deberá adecuarse.

2

3. Frente a los hechos:

- 3.1 En el hecho primero sírvase aclarar al despacho con qué entidad comenzó la relación laboral el demandante.
- 3.2 Debe aclararse el hecho doce en el sentido de indicar si en los meses previos a septiembre de 2018 y desde la firma del nuevo contrato, si se cancelaron los aportes a seguridad social.
- 3.3 Debe aclararse el hecho catorce, toda vez que se indica que en el mes de junio de 2020 se cancelo la prima correspondiente, sin embargo, en el hecho quince se informa que en el mes de diciembre de 2019 se dio por terminada la relación laboral. Así las cosas, no son coherentes entre si los hechos catorce y quince, debiéndose así mismo, indicar al despacho con precisión de que fecha a que fecha se mantuvo la relación laboral entre el demandante y la demandada que inicio según lo informado desde el 25 de julio de 2018.

4. Frente a las pretensiones:

- 4.1 Debe aclararse al despacho por que se solicitan las condenas desde el 29 de junio de 2018, si se informa en los hechos de la demanda, que solo hasta el 25 de julio de 2018 se suscribió nuevo contrato con la empresa demandada.

5. Frente a los argumentos y razones de derecho:

- 5.1 Debe el apoderado judicial, conforme los fundamentos de derechos expuestos, indicar al despacho las razones y argumentos de derechos que soportan sus hechos y pretensiones, conforme el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS.

6. Frente a la cuantía:

- 6.1 Debe indicarse al despacho la cuantía dentro del presente asunto en aras de legitimar la competencia de esta agencia judicial para conocer del presente asunto, conforme el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.



7. Frente al acápite de notificaciones:

- 7.1 No se indican los datos de notificación personal del demandante, por lo que deberá informarse de los mismos, siendo indispensable el correo electrónico del demandante.

8. Frente al poder allegado:

- 8.1 En el presente caso encuentra el despacho una insuficiencia de poder por cuanto el documento aportado no cumple con los requisitos legales; en primer lugar, no se indica al juez a quien va dirigido, en segundo lugar, no se indica la clase de proceso, en tercer lugar, esta mal indicada la clase de demanda, en cuarto lugar, el nombre o razón social de la demandada no coincide con el indicado en el escrito de demanda, en quinto lugar, se informa que le apoderado judicial es poseedor de una licencia temporal, empero dentro de los anexos se allega un tarjeta profesional de abogado, en sexto lugar debe quedar plenamente identificado dentro del poder contra quien se dirige la demanda así como el NIT de la empresa y su representante legal, en séptimo lugar deben indicarse las pretensiones dentro del poder.

9. Frente al certificado de existencia y representación legal de la demandada:

- 9.1 Debe allegarse el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** actualizado de la empresa demandada, conforme lo dispone el **numeral 4 del artículo 26 del CPTSS**.

10. Frente a las pruebas aportadas:

- 10.1 No obran dentro de las pruebas aportadas los contratos informados por el apoderado judicial, por lo que, de poseerlos, deberá allegarlos.

11. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 11.1 No se allega constancia ni trazabilidad del envío de la demanda y sus anexos al correo para notificaciones de la demandada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

obran en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el **artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022**.

4

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la demandada, y allegar constancia de ello.**

IGUALMENTE SE INFORMA QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **PEDRO ELIECER ZAPATA PAREJA**, en contra de **MAGISTRAL DE SEGURIDAD DE COLOMBIA Y/O FARALLONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue poder conferido en legal forma en aras del reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ